

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso. Rad. 11001310304320190038700

Como quiera que vencido el término concedido en auto de febrero 25 de 2021¹, la actora no dio cumplimiento a lo allí ordenado, esto es, aportar la nueva dirección electrónica o física en que ésta recibe notificaciones, o en su defecto manifestar su desconocimiento y solicitar el emplazamiento, sin que la parte hubiese acreditado el mismo, generando la parálisis del proceso, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso el Despacho debe dar aplicación a la sanción ahí enunciada.

Téngase en cuenta que ninguna gestión se acreditó durante el termino del requerimiento, ni para concretar la medida cautelar decretada, ni a efectos de lograr la notificación de la parte demandada

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el *sub-lite* ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

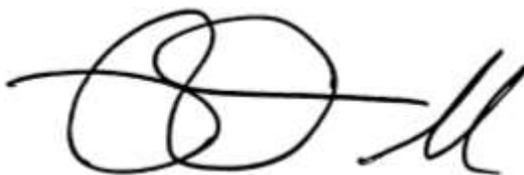
CUARTO: **Se dispone el** desglose de los documentos presentados con la para tal efecto, tanto en los documentos desglosados, como en el sistema de gestión judicial déjese las constancias de que trata el literal g) del numeral 2° del art 317 C. G. P.

QUINTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas. Se condena por los perjuicios eventualmente causados con la practica de las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

¹ Archivo digital "09AutoAdmiteDemanda".

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

ro

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 18 de junio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p> |
|---|

2

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d4209beb220be4591e5820df17915b5bc2342201e1052213cc2bc5ccc9abf6

Documento generado en 17/06/2021 07:03:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.